



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0107 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 MAR. 2009**

VISTO, los Expedientes Administrativos N° 09610/08 y N° 00524/09, que contiene la Queja Administrativa de Don **RICARDO CESAR CAVERO DONAYRE** por Defecto de Tramitación y Omisión de Acto Administrativo, contra el Director Regional de Educación de Ica, y Funcionarios que resulten responsables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 09610-2008 del 03 de Diciembre del 2008, don **RICARDO CESAR CAVERO DONAYRE**, interpone Queja Administrativa por Defecto de Tramitación en los plazos establecidos legalmente, al no haberse expedido la Resolución de reintegro de su Asignación por haber cumplido 25 años de servicios. Queja que la fundamenta señalando que con los expedientes N°s: 25460/08, 14030/08, y 28282/07, ha solicitado y reiterado la atención del reconocimiento y reintegro de pagos de su Asignación por cumplir 25 años de servicios de acuerdo al Art. 50° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", y su reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED; sin recibir respuesta puntual a su petitorio.

Que, con Oficio N° 1340-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 15 de Diciembre del 2008, se corre traslado de la misma a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos casos. Asimismo le reitera el informe con Oficio N° 0104-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 06 de febrero del 2009.

Que, el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, el recurrente interpone queja administrativa al no ser atendido en sus expedientes N°s: 25460/08, 14030/08, y 28282/07, los mismos que se refieren a la solicitud de emisión de la Resolución mediante el cual se le reconozca el Reintegro de su Asignación por haber cumplido 25 años de servicios al estado.

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley se oficia a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe mediante el Oficio N°1340-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 15 de Diciembre del 2008, reiterándole dicho Informe con Oficio N° 0104-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 06 de Febrero del 2009, al respecto es necesario señalar que el Art. 158.2 señala que el informe solicitado será evacuado al día siguiente de haber recibido la comunicación, no habiéndose dado el caso, por el contrario esta se excedió en demasía los plazos, sin tener respuesta alguna al respecto.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que los expedientes que dan origen a la queja planteada por el recurrente no han sido atendidos en su oportunidad, por la Dirección Regional de Educación de Ica, las mismas que se refieren a la atención de petitorios del quejoso don **RICARDO CESAR CAVERO DONAYRE**, no habiendo tenido respuesta alguna en forma favorable ni desfavorable, desconociendo para ello lo establecido en los Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y lo establecido en el Art. 132° de la norma antes citada.



Que, la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. En consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por cuanto la Dirección Regional de Educación de Ica, se ha excedido en demasía los términos para dar atención a lo solicitado por el recurrente, transgrediendo de esta manera los plazos establecidos en el Art. 142º de la Ley antes acotada, en tal sentido la queja interpuesta por el recurrente resulta amparable.

Estando al Informe Legal Nº 219-2008-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Don **RICARDO CESAR CAVERO DONAYRE**, contra el Director Regional de Educación y Funcionarios que resulten responsables, por la no atención oportuna de sus expedientes N°s. 25460/08, 14030/08, y 28282/07, debiendo dar inmediata atención a los mismos en el marco de la Ley, en el plazo de 24 horas bajo responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el Principio de Celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

